

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora, Catherine Flórez Salazar. A despacho para lo que estime pertinente,

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular mínima cuantía |
| Demandante | EQUIELECT LTDA. |
| Demandado | JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS SAS |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 000207 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Facturas electrónicas)**, instaurada por **EQUIELECT LTDA.** a través de su apoderada, en contra de **JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS SAS** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará las facturas en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3, asegurándose que las mismas se puedan abrir desde cualquier navegador. Las remitidas al Despacho no permiten su apertura.
2. Aclarará como se dio la aceptación de las facturas, remitiendo los respectivos soportes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4 Decreto 1154 de 2020. Además, allegará el comprobante de que las mismas fueron recibidas por el destinatario electrónicamente.

Esto debido a que lo que se allegó una impresión de las facturas, las cuales fueron firmadas, sin que se tenga fecha de recibido.

3. En razón a lo anterior, deberá acreditar el envío de las facturas al correo electrónico de notificaciones dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, con su respectivo acuse de

recibido ya sea automático o expreso.

4. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia **y trazabilidad de las facturas de venta** (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14) ya que lo que se allega es una imagen en la cual únicamente se encuentra la “caratula” lo cual imposibilita para el Despacho verificar la trazabilidad requerida.
5. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibídem).
6. Informará al Despacho, en donde se encuentra el nombre o razón social y el NIT del impresor de las facturas, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario, aportando el respectivo documento que corrobore la información.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd4157f0aaac9c65070787bff44d43b43c0fe19aaa1f75aff98bd0d1b09e2f5**

Documento generado en 28/03/2023 06:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>